

Proceso: EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-29).

Causante:
Demandante: JULIETH DANIELA BORDA BELLO
Demandado: JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ
Accionante: EL DEMANDADO
500013110002-2021-00211-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctora DELFINA FORERO MEJIA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela impetrada por el señor JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramita proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora JULIETH DANIELA BORDA BELLO, a favor de su menor hija GUADALUPE HERNANDEZ BORDA, contra el hoy accionante señor JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ, dentro del cual mediante proveído del 15 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago, a su vez, se decretaron medidas cautelares, entre ellas, el embargo y secuestro del 30% del salario que devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional, así como, el embargo y secuestro de los dineros que poseyera en cuentas de ahorro o corriente en algunas entidades bancarias del país, entre ellas del Banco BBVA, a excepción de la cuenta de nómina o en la que el obligado reciba su salario, advertencia que aparece en cada uno de las comunicaciones libradas para el efecto.

Proceso: EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-29).
Causante:
Demandante: JULIETH DANIELA BORDA BELLO
Demandado: JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ
Accionante: EL DEMANDADO
500013110002-2021-00211-00.



3. Se observa que ciertamente el demandado señor JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ ha elevado varias solicitudes a efectos de ser notificado de la demanda, sin embargo, mediante proveído del 31 de enero de 2022 fue denegado lo peticionado debido a estarse surtiendo justamente las medidas cautelares decretadas, y la parte actora no haber adelantado la gestión de notificación conforme es su deber en virtud a lo señalado en el inc. 1º, num. 3º del art. 291 del C.G.P.

4. Se tiene de otro lado, que el Banco BBVA informa que el demandado señor JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ aparece en esa entidad bancaria como titular de las cuentas Nos. 001303570200170521 y 001303460200169089, sin saldo disponible para afectarlos con embargo, aunque se advierte que una vez sean depositados dineros, serán colocados a disposición del juzgado. Revisado el movimiento de depósitos judiciales del juzgado, no se halla consignación alguna para este proceso.

5. Conforme a lo antes evidenciado, es incuestionable que este despacho no ha vulnerado los derechos a los que alude el accionante, como tampoco ningún otro derecho procesal o sustantivo dentro de este asunto, a los sujetos procesales. Así las cosas, se solicita al Superior que al fallar sea desvinculado este juzgado, en caso de eventualmente hallar razón en pretendido por el accionante, o en caso contrario, denegar el amparo solicitado.

6. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtase las notificaciones correspondientes, a su vez, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de este proceso; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación.

Proceso: EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-29).
Causante:
Demandante: JULIETH DANIELA BORDA BELLO
Demandado: JOFRE YILER HERNANDEZ MENDEZ
Accionante: EL DEMANDADO
500013110002-2021-00211-00.



7. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en este asunto.

8. Oficiase informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
La Jueza,

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c917dc975006f2cf32d33cd47b7dbfb50c9d9f07dee7d044d012c34b41e20**

Documento generado en 09/02/2022 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>